



(ANEXO - B4)

DECLARACIÓN JURADA

Yo,.....

Identificado con DNI N°....., Código de Socio N°.....con domicilio real en

Candidato a delegado en las Elecciones Complementarias para Delegados 2025 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda.

DECLARO BAJO JURAMENTO

No estar inmerso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros (Modificado por Ley N° 30822), el Reglamento de Registro Nacional de COOPAC (Resolución S.B.S. N° 4977 -2018), el Estatuto (artículo 75°) y Reglamento General de Elecciones (artículo 33°) de la Coopac San Cristóbal de Huamanga.

- A. Los socios, delegados o directivos sancionados, inhabilitados.
- B. Los socios, delegados, directivos, trabajadores y ex trabajadores que hayan sido expulsados, sancionados o tengan conflicto y/o procesos con la cooperativa y otras cooperativas a nivel nacional. Del mismo modo, los socios, los delegados, directivos, trabajadores, ex directivos, extrabajadores, ex funcionarios de otras COOPAC; ex funcionarios y extrabajadores de la cooperativa San Cristóbal. Así como socios accionistas que sean de otras entidades financieras.
- C. Los que hayan participado en los últimos diez (10) años, como miembro de los organismos de dirección, consejos, comités y comisiones especiales de cooperativas intervenidas, y se les haya encontrado responsabilidad administrativa, civil y/o penal.
- D. Quienes hubieran sido encontrados responsables, administrativa o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones cooperativas o en entidades del sistema financiero o en su defecto, por encontrarse sometidos a los procesos derivados de tales hechos, encontrándose en esta condición en el momento de su calificación por el comité electoral.
- E. Los que se encuentren incurso en el artículo 33° inciso 3), de la ley general de cooperativas, que a continuación se señala:
 - 1. Los incapaces.
 - 2. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
 - 3. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o



mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

F. Los que se encuentran incursos en los impedimentos, que a continuación se señala:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubiera sido rehabilitado.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del poder legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman, supervisan, o fiscalizan la actividad de las COOPAC, así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de la COOPAC.
7. Los delegados, directivos, trabajadores, de otras COOPAC.
8. Los delegados, directivos y trabajadores de otras COOPAC.
9. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
10. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
11. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica, a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y afp que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la



participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

14. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.

14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o la seguridad de sus socios depositantes.

15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.

16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por infracción penal o administrativa.

G. Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, los cónyuges y los que tengan uniones de hecho entre sí; y los que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

H. Quienes incumplieron su mandato durante ejercicios anteriores mantendrán impedimento por dos años adicionales, excepto por motivos de salud fehacientemente acreditados.

I. Los representantes legales de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, a excepción de los directivos del consejo de administración que sean designados directores de empresas subsidiarias de la cooperativa

J. Quienes hayan incurrido en las siguientes causales:

1. Haber sido sometido a proceso judicial por la cooperativa, salvo que la sentencia le haya sido favorable.

2. Haber utilizado bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares o personales.

3. Haber interpuesto denuncias contra directivos, funcionarios, asesores y/o trabajadores de la cooperativa, afectando la imagen de la cooperativa.

4. Haber mantenido con la cooperativa un proceso administrativo, o judicial, sea de naturaleza civil, laboral, penal, constitucional, etc.

5. Haber sido excluido de su condición de socio por haber incurrido en las causales contenidas en el estatuto, normas internas o normas legales que regulan la cooperativa.

6. Estar registrado en la central de riesgos con créditos vencidos en las entidades o empresas del sistema financiero, con calificación diferente a lo normal en los últimos tres (03) años.



7. Figurar en el registro de deudores de alimentarios morosos (REDAM)
- K. Quienes hayan ocupado el cargo de directivo titular, sin que haya transcurrido un periodo de cuatro (04) años; y, quienes hayan ocupado el cargo de delegado, sin que haya transcurrido un periodo de un (01) año. Este impedimento también aplica a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad de directivos o delegados salientes.
- L. Los candidatos que tengan procesos penales, judiciales o policiales, por delitos económicos, delitos contra el orden financiero y monetarios, delitos tributarios, delitos de corrupción de funcionarios, malversación de fondos, peculado, delitos de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas.
- M. Los candidatos que hubieran asumido el cargo como delegados y/o directivos por causal de vacancia y/o renuncia del titular; por periodos menores a un año no serán inhabilitados conforme al literal k del presente artículo.
- N. Los candidatos inscritos simultáneamente en más de una lista; o que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos de otras listas serán depurados de ambas listas.

Que, en caso de faltar a la verdad, me someto a las sanciones establecidas en la Ley N°26702 y su modificatoria Ley N° 30822, las normas Estatutarias, el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga, quedando retirado(a) automáticamente como Candidato (a) y sometiéndome a las denuncias penales, civiles y administrativas que me corresponda.

Asimismo, autorizo al Comité Electoral ingresar y revisar mis cuentas de aporte y créditos, a fin de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento General de Elecciones.

SAN CRISTÓBAL

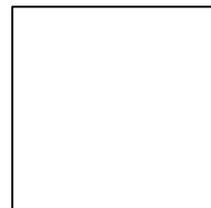
Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

Grande como tú!!

Ayacucho,..... de.....del 2024

.....

Firma



Huella Digital